

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada el apoderado judicial del señor José Hernán López, en contra herederos determinados e indeterminados de José Miguel Salazar Osorio y herederos indeterminados de María Purificación López.

Asimismo, me permito informar que el apoderado judicial de la parte actora aportó constancia de notificación por aviso realizada al señor Jairo Salazar Aguirre, a través de la empresa "Interrapidísimo" con constancia de recibido del 22 de febrero del año avante.

Por lo anterior, el termino con el que contaba el señor Jairo Salazar Aguirre se encuentra vencido desde el 8 de marzo de 2024, sin que compareciera o contestara la demanda.

Pasa a Despacho en la fecha, toda vez que al titular del Juzgado le fue concedida incapacidad medica desde el 1 hasta el 15 de marzo inclusive, y la Presidencia del Tribunal Superior de Manizales solo hasta el 11 de marzo del año avante y través de Resolución No. 16 de igual calenda, realizo un nombramiento en encargo para controlar la contingencia administrativa.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 69

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: José Hernán López
Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados de José Miguel Salazar Osorio Herederos Indeterminados de María Purificación López, y Personas Indeterminadas
Radicado: 1743340890012020230005500

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el termino con el que contaba el señor Jairo Salazar Aguirre para contestar la demanda se encuentra vencido desde el 8 de marzo del año en curso, este Despacho lo da por notificado efectivamente.

Sumado a lo anterior, tanto en la valla como en el edicto se emplazo al mentado señor, como quiera que también es un medio de publicidad legítimo según el ordenamiento Nacional vigente, en donde se nombró curador ad litem para representar los intereses de los notificados, quien en contestación no se opuso a las pretensiones que se encuentren jurídicamente fundadas por el Despacho.

Procede este Despacho a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone hacer los siguientes ordenamientos:

1) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA



Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día quince (15) de mayo a partir de las 9:00 a.m.** En la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, misma que se llevara a cabo de manera presencial.

Lo anterior acotando que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, en esta audiencia se iniciara con la práctica de la inspección judicial, y de alcanzarse se continuara con las demás etapas dispuestas en la norma, en concordancia con el inciso 2 del numeral 10 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2) DECRETO PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE JOSE HERNAN LOPEZ:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, y con escrito de traslado de excepciones y el memorial que anteceden.

- Certificado de tradición 108-1730
- Certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador seccional de instrumentos públicos del círculo de manzanares.
- Certificado catastral nacional 2288-643652-46350-0, correspondiente al avalúo del predio
- Registro de defunción de José Miguel Salazar Osorio y María Purificación López.
- Registro civil de nacimiento de Jesús Antonio Salazar Aguirre, Jairo Salazar Aguirre, Luz Mery Salazar Aguirre y Rubelio Salazar Aguirre- causahabientes de José Miguel Salazar Osorio.
- Registro civil de nacimiento de José Hernán López.

2.1.1.2 DOCUMENTALES APORTADAS CON LA SUBSANACION DE LA DEMANDA

- Recibos de pago impuesto predial
- Recibos de pago servicio de energía eléctrica
- Recibos de pago del servicio de gas domiciliario
- Recibo de pago de acueducto y alcantarillado

2.1.2. TESTIMONIAL

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta como prueba testimonial de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicaran conforme a las previsiones legales del artículo 221 ibidem, en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifican, sin embargo, se advierte que el artículo 392 ibidem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecidos con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Omar Ocampo Pérez
- José Leonel Castro
- Gloria Lety Aristizábal Montes

2.1.3. DICTAMEN PERICIAL



Debido a que se aportó informe pericial rendido por la perito arquitecta Liliana del Socorro Arcila Rivera, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se hace necesario que la profesional comparezca a la audiencia para los efectos indicados en dicha norma.

Por lo anterior, la auxiliar de la justicia será notificada en debida forma acerca de la fecha y hora en la que se llevará a cabo.

2.2. PRUEBAS PRESENTADAS EN LA CONTESTACION DEL CURADOR AD LITEM

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandante

- José Hernán López

3. PRUEBAS DE OFICIO

Téngase como pruebas de oficio y hasta donde la Ley lo permita, toda la documentación obrante en el expediente.

3.1. PRUEBAS QUE SE PRACTICARAN POR IMPERIO DE LA LEY.

3.1.2. INTERROGATORIOS DE PARTE Y DECLARACIONES DE PARTES.

Que absolverán los señores Luz Mery Salazar Aguirre, Miguel Ángel Salazar Aguirre, Jesús Antonio Salazar Aguirre y Rubelio Antonio Salazar Aguirre, hijos de Jesús Antonio Salazar Aguirre, demandados dentro del presente trámite.

Por secretaria se expedirán las citaciones pertinentes para lograr la comparecencia.

3.1.3. INSPECCION JUDICIAL

Se decreta la inspección judicial al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, ubicado en la calle 2No. 2-48 centro de Manzanares, Caldas, con el objeto de constatar:

1. Identificación del inmueble
2. La posesión material por parte del demandante
3. El estado de las mejoras, adecuaciones, ampliaciones, construcciones y reparaciones locativas

PREVENCIONES Y ADVERTENCIAS.

4.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

4.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso

4.3. Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Oscar Iván Betancurt Ospina', written over a faint grid background.

OSCAR IVÁN BETANCURT OSPINA
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 26
Fecha: 14 de marzo de 2024

Secretaria _____